



CUT: 19421-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0272-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 07 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de Juan Carlos Tito Quispe, con DNI N° 43482127 con domicilio en la Av. Libertad MZ. A Lt. N° 57 del AA.HH. Santa Cruz de Piedra Grande del Distrito de Ricardo Palma- Huarochirí, correo electrónico: carlosh18_3@hotmail.com, por la comisión de la infracción establecida al numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con los literales “b” y “o” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120 y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracción en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante oficio N° 36-2023-JUSHR-P, del 03.02.2023, Pedro Orellano Sánchez, presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac, remitió el expediente N° 121-2023, conteniendo el oficio N° 004/2023/CUSSHCHV.LC, del 24.01.2023 de la comisión de Usuarios del subsector hidráulico Chosica Vieja Los Cóndores y comunicó la Invasión del canal derivador Chosica en el ámbito del distrito de Ricardo Palma, frente a la Av. Libertad Mz A Sub Lt 57, AAHH Santa Cruz de Piedra Grande, Ricardo Palma, además solicitó se inicie la promoción de mecanismo para la reubicación de los pobladores asentados en el área correspondiente del canal de riego, considerando lo estipulado en el artículo 115, numeral 115.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó el 20.10.2023, la inspección ocular, levantando el acta s/n, en la que se dejó constancia que se constató:

- 1) En las coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18L: 317 571E – 8 681 078N, un cerco compuesto por un muro de concreto y tubo metálico, así como grass sintético, bancas, debiendo precisar que el Ing. José Miguel Sobrevilla Ucañan (Administrador de la CU Chosica), preciso que el muro ha sido instalado por la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, Asimismo en esta zona pasa un canal entubado de Ø 600 mm. y se encuentra enterrado según indicó.
- 2) Por otra parte, se precisa que por la margen derecha del canal entubado se ha instalado un espacio para comensales, que está compuesto por mesas, bancas, toldos, dos rampas móviles (escalera metálica y madera) y se extiende hasta la coordenada UTM (WGS 84) Zona 18L: 317 556E – 8 681 069N, en la que se aprecia una especie de tarima por la margen derecha del canal entubado y por su margen izquierda el muro antes mencionado.
- 3) Se hace la aclaración que el canal entubado es el canal derivador Chosica Vieja Los Cóndores.
- 4) Se presume que el infractor de haber invadido el área intangible del canal derivador Chosica, es el Sr. Juan Carlos Tito Quispe, identificado con DNI N°43482127, asimismo los presentes indican que este viviría al frente del espacio Invadido;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en su condición de ente instructor, emitió el informe técnico N° 133-2023-SDPN, del 26.10.2023, con la conclusión que, se presume que, el Sr. Juan Carlos Tito Quispe, identificado con DNI N°43482127, sin contar con la autorización necesaria habría instalado un ambiente para comensales sobre el camino de vigilancia, margen derecha del Canal Derivador Chosica Vieja Los Cóndores, entre las coordenadas UTM (WGS 84) zona 18 L: 317 571E – 8 681 078N y 317 556E – 8 681 069N, en una longitud aproximada de 18.00 m., contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°028-98-AG.UAD.LC/CHRL, de fecha 20.02.1998, la cual establece que los caminos de vigilancia de los canales derivadores les corresponde un ancho de 3.00 m. a cada lado, por lo que estarían incurriendo en infracción en materia de aguas, las conductas infractoras están tipificadas en el numeral 5) del artículo 120° de la Ley N°29338, concordante con el literal b) y literal o) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que señala como infracción en materia de recursos hídricos: *“Obstruir los cauces y los correspondientes bienes asociados”, “Construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes en la infraestructura hidráulica mayor pública”, y “Obstruir los bienes artificiales asociados al agua”*; así mismo recomendó notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Sr. Juan Carlos Tito Quispe con DNI N°43482127, con domicilio en la Av. Libertad Mz. A Sub-lote 57 A Asentamiento H. Santa Cruz de Piedra Grande – Ricardo Palma, Huarochirí;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en su condición de ente instructor, emitió la notificación N° 0371-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, del **14.11.2023 (notificado mediante notificación bajo puerta el 24.11.2023)**, se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Juan Carlos Tito Quispe, con domicilio en la Av. Libertad Mz. A Sub-lote 57 A Asentamiento H. Santa Cruz de Piedra Grande – Ricardo Palma, con respecto a los hechos constatados y anteriormente descritos y tipificados como infracción en el numeral 5) del artículo 120° de la Ley N°29338, concordante con el literal b) y literal o) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; hechos por los que puede ser sancionado con amonestación o multa desde 0.5 UIT hasta 10 000 UIT, vigente a la fecha de pago; así mismo, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo por escrito;

Que, mediante Oficio N° 001-2023-JCTQ, del 26.12.2023, Juan Carlos Tito Quispe, con DNI N° 43482127 con domicilio en la Av. Libertad MZ. A Lt. N° 57 del AA.HH. Santa Cruz de Piedra Grande del Distrito de Ricardo Palma- Huarochirí, correo electrónico: carlosh18_3@hotmail.com; presentó su descargo a la notificación N° 0371-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL y adjuntó documento y fotos para ser evaluados por la autoridad;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante notificación N° 0251-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, del 14.12.2023, notificó a Juan Carlos Tito Quispe, con domicilio en la Av. Libertad Mz. A Lt. 57 – AAHH Santa Cruz de Piedra - Ricardo Palma, email: carlosh18_3@hotmail.com, a Víctor Raúl Palomino Zullcapoma vicepresidente Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac, con domicilio en la Av. Las Torres Lote 15 – Huachipa – Lurigancho, email: informes@jurimac.com, y a Horacio Jesús García Bustamante vicepresidente Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Chosica Vieja Los Cóndores Calle los Olivos 679 – Dpto. 101 Chaclacayo, email: c.r.chosica@gmail.com, con la finalidad de realizar una nueva inspección ocular, para la revisión de los hechos instruidos;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó el 19.12.2023, una nueva inspección ocular, levantando el acta s/n, en la que se dejó constancia que se constató:

- 1) En las coordenadas UTM WGS 84 18L, E: 317569 y N: 8681080 es la esquina del área ocupada por el administrado, dicho punto se encuentra con el límite del muro, el cual es parte de la Alameda y se aprecia una tubería soldada a la reja del muro.
- 2) En las coordenadas UTM WGS 84 18L, E: 317564 y N: 8681084, se aprecia la otra esquina del límite del administrado.
- 3) En las coordenadas UTM WGS 84 18L, E:317553 y N: 8681067 se aprecia la esquina del área ocupada por el administrado, el cual se encuentra soldada por una tubería a la reja del muro antes mencionado.
- 4) En las coordenadas UTM WGS 84 E: 317563 y N: 8681082 se aprecia un hito.
- 5) Hito el cual menciona el administrado, representa el límite del área en la cual no se puede construir, posiblemente sea el límite del camino de vigilancia del canal derivador Chosica vieja los Cóndores. Desde el hito hasta el pequeño muro que sirve de división en la alameda hay 6m, los cuales están siendo ocupados por el uso comercial por parte del administrado
- 6) No se aprecia construcción permanente dentro del área que el Sr Juan Carlos Tito Quispe actualmente utiliza.
- 7) El administrado menciona que todos los objetos que representarían un obstáculo son móviles.
- 8) El administrado menciona que posee un documento en el que existe un compromiso con el área de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, en el cual, él se compromete a hacer por mesa de partes virtual del ANA, el documento referido;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, como órgano instructor luego de analizar y evaluar los actuados, mediante memorando N° 1524-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, del 21.12.2023 remitió el informe técnico (Final) N° 171-2023-SDPN, de 19.12.2023, con la conclusión que el señor Juan Carlos Tito Quispe con DNI N°43482127, ha incurrido en una conducta infractora en materia de aguas tipificada según el numeral 5) del artículo 120° de la Ley N°29338, concordante con el literal b) y literal o) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, que señala como infracción en materia de recursos hídricos: *“Obstruir los cauces y los correspondientes bienes asociados”* y *“Construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes en la infraestructura hidráulica mayor pública”,* y *“Obstruir los bienes artificiales asociados al agua”*; de acuerdo a los siguientes medios probatorios: El acta de inspección ocular, del 20.10.2023, el informe técnico N°133-2023/SDPN, del 14.11.2023, Panel fotográfico 01 al 04, el oficio N°001-2023-JCTQ, del 06.12.2023, el acta de inspección ocular, del 19.12.2023, el registro fotográfico de la inspección ocular del 19.12.2023; estos hechos se deben clasificar como GRAVE y por lo tanto le correspondería una multa administrativa de 2,1 UIT hasta 5 UIT; además, Como medida complementaria que señor Juan Carlos Tito Quispe, en un plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con dejar libre el camino de vigilancia del Canal Derivador Chosica Vieja los Cóndores, en su margen derecha, ubicado en el en la Av. Libertad Mz. A Sub Lt. 57 A, AA.HH.

Santa Cruz de Piedra Grande, distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, la Autoridad administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como ente resolutivo remitió al administrado la carta N° 0045-2024-ANA-AAA.CF, de 18.01.2024, con el informe técnico (final) N° 171-2023-SDPN, de 19.12.2023 y con la finalidad de continuar con el trámite se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar su descargo por escrito;

Que, mediante Oficio N° 002-2023-JCTQ, del 13.02.2024, Juan Carlos Tito Quispe, con DNI N° 43482127 presento su descargo a la carta N° 0045-2024-ANA-AAA.CF, y adjunto fotografías del lugar de los hechos;

Que, al respecto luego de haberse analizado y evaluado los hechos que se le imputan al administrado, en función a la denuncia presentada por la la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac, corroborada mediante las actas de inspecciones oculares del 20.10.2023 y del 19.12.2023, por haber invadido área intangible del canal y sus respectivo camino de vigilancia (margen derecha, el que posee un ancho de 3.00 m.), del Canal Derivador Chosica Vieja Los Cóndores, en una longitud aproximada de 18.00 m., el cual se encuentra debidamente inventariado en la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Chosica Vieja los Cóndores, perteneciente a la JUSHR, tal como se pudo corroborar a través de la plataforma del “Observatorio Nacional de Recursos Hídricos – ONRH”, de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – DSNIRH.

Que, al respecto luego de haberse analizado y evaluado los hechos que se le imputan al administrado, en función a la denuncia presentada por la la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac, corroborada mediante las actas de inspecciones oculares del 20.10.2023 y del 19.12.2023, por haber invadido área intangible del canal y sus respectivo camino de vigilancia (margen derecha, el que posee un ancho de 3.00 m.), del Canal Derivador Chosica Vieja Los Cóndores, en una longitud aproximada de 18.00 m., el cual se encuentra debidamente inventariado en la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Chosica Vieja los Cóndores, perteneciente a la JUSHR, tal como se pudo corroborar a través de la plataforma del “Observatorio Nacional de Recursos Hídricos – ONRH”, de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – DSNIRH.

Que, el administrado mediante su descargo menciona que: *“(...) Referencia; solicito derechos y garantías, y el debido proceso a la aplicación de la leyes y ley 27444 de procedimiento administrativo, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador (...) no se ha hecho ninguna construcción, se ha respetado los 3 metros pasando las plantaciones de eucaliptos (dichas plantaciones de eucalipto fue hecho por mi abuelo, que deben constar en los archivos) he realizado una construcción de un muro de contención para evitar desbordamiento, lo que protege el canal, los 6 metros están libres, solamente existe una alfombra de grass sintético, lo que le exijo un mínimo respeto, un justo equilibrio, equidad, un trato justo, soy consciente que, en mi ímpetu de transformar, mejorar el medio ambiente, cuidar del espacio que me rodea, (...) exijo INSITUS una nueva revisión con mi presencia personal, para demostrar que todo es movable, todo es maquillaje, le dado estética, le he cambiado el rostro del lugar, SI ESO ES DELITO que puedo esperar de los demás, (...) existe en la misma ruta construcciones, cerrando el pase. La construcción del muro de contención esta fuera del área intangible, además señalo que lo mío es todo desarmable y están colocados en forma provisionalmente” (...)* señor Administrador reconozco mis faltas, pero también debo citar que nunca he sido participe de las intervenciones dados en el mes de enero del presente año, recién esta notificación la recibí el día 23 /11/23. Por ello mi sorpresa que no comunico o citado anteriormente, manifestando que no existe un debido proceso, contraviniendo a los artículos de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo (...), entre otros argumentos similares;

Así mismo, mediante su descargo al informe final el administrado manifiesta lo siguiente: “(...) se confirma con acta de Inspección de fecha 20/10/23 de una PRESUNTA INVASION, NO EXISTE CONSTRUCCION, Y OSBTRUCION, entonces de donde sale las construcciones y obstrucción que dramatizan tales hechos (...) el descargo mediante Oficio N°001-2023- JCTQ insistiendo y desmintiendo que no hubo ninguna construcción. Asimismo, aclaramos que, si hubo mejoras y todas son móviles, la finalidad es mejorar el medio ambiente (...) Acta de Inspección Ocular de fecha 19-12-23 se constató la invasión del área, no existen construcción alguna sobre el canal que administra el ANA y reafirma que los enseres son trasladados y son móviles el gras sintético y escalera chica (...) se PRESUME que mi persona ha efectuado construcción, TOTALMENTE FALSO en el numeral 1 aclara el Administrador de la CU Chosica que el muro ha sido construido por la Municipalidad de Ricardo Palma y se precisa que en la margen derecha mesas, bancas, toldos y dos rampas móviles, la tarima y tubos también son móviles se retirara de la mejor manera. Por las fotografías 1,2 y la imagen general se aprecia mejoras, NO EXISTE NINGUNA CONSTRUCCION (...) desmiento insinuaciones de construcción sobre el canal entubado derivador Chosica Vieja Los Cóndores, muy al contrario, se ha reforzado para evitar el derrumbe del área que no le pertenece (...) no existe rotura del cauce, no existe daño, no existe perforación para sacar agua, no existe acumulación de desechos, muy al contrario existe cuidado, reforzamiento y buena imagen, dejando intacto el entubado del canal derivador de Chosica Vieja (...) mi descargo final y haciendo uso de mis derechos a mi defensa, manifiesto que no hubo ninguna construcción y obstrucción, las instalaciones de entubado conductores de agua están totalmente libres, para la cual apelo a su buen criterio, de experiencia profesional y la ética profesional.(...) debo cuestionar los medios probatorios como el Acta de Inspección de fecha 20-10-23 quedo descartado por no contar con mi firma, quedando valida el Acta de Inspección de fecha 19-12-23 (la cual no se adjuntó el acta de inspección) en donde participe, según registro fotográfico, y en cuanto al Informe Técnico N°133-2023/SDPN, y las fotos del 1 al 4 se ha efectuado descargo mediante Oficio N°001-2023- JCTQ quedando muy claro que no hubo construcción y obstrucción, quedando los medios probatorios sin fundamento (..) debo cuestionar los medios probatorios como el Acta de Inspección de fecha 20-10-23 quedo descartado por no contar con mi firma, quedando valida el Acta de Inspección de fecha 19-12-23 (la cual no se adjuntó el acta de inspección) en donde participe, según registro fotográfico, y en cuanto al Informe Técnico N°133-2023/SDPN, y las fotos del 1 al 4 se ha efectuado descargo mediante Oficio N°001-2023- JCTQ quedando muy claro que no hubo construcción y obstrucción, quedando los medios probatorios sin fundamento (...)”; entre otros argumentos similares;

Que, los hechos atribuidos a Juan Carlos Tito Quispe, con DNI N° 43482127, han quedado debidamente probado; siendo esto así, y considerando que se trata de un hecho constitutivos de infracción administrativa, existiendo responsabilidad y siendo pasible de sanción, de acuerdo con los siguientes medios probatorios: **1)** El oficio N° 36-2023-JUSHR-P, del 03.02.2023 y sus recaudos. **2)** El acta de inspección ocular s/n del 20.10.2023. **3)** informe técnico N° 133-2023-SDPN, del 26.10.2023. **4)** El acta de inspección ocular s/n del 19.12.2023. **5)** El informe técnico (Final) N° 171-2023-SDPN, de 19.12.2023 **6)** El panel fotográfico del lugar de los hechos en diferentes ángulos; en consecuencia, tomando los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción se tiene:

| CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION | DESCRIPCION |
|--|--|
| La afectación o riesgo a la salud de la población | No se ha evidenciado la afectación o riesgo a la salud de la población. |
| Los beneficios económicos obtenidos por el infractor | La obtención de beneficios económicos es evidente al estar ocupando zonas intangibles en actividades comerciales, sin contar con autorización ni derecho alguno. |
| Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción. | Se pudo detectar debido a las acciones de fiscalización y control de los bienes asociados al agua y al oficio N° 36-2023-JUSHR-P. |
| Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente | No se ha demostrado la existencia de impactos ambientales negativos. |
| La gravedad de los daños ocasionados | La gravedad está en la ocupación de la zona intangible, que no pueden ser utilizadas por ser zona de protección y prevención, con lo cual impide el libre tránsito por el camino de vigilancia del CD Chosica Vieja los Cóndores, margen derecha |
| Reincidencia | Se desconoce si es reincidente en este tipo de infracciones. |
| Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados | No se ha determinado cual sería el costo que demandaría al Estado, el restablecer todo a su estado anterior. |

Que, en merito a los criterios de calificación desarrollada y en aplicación al principio de razonabilidad, la misma que debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción la cual se califica como **Grave, por lo que corresponde** imponer a Juan Carlos Tito Quispe, con DNI N° 43482127, una sanción administrativa de multa ascendente a **2,1** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la infracción tipificada con el numeral 5) del artículo 120° de la Ley N°29338, concordante con el literal b) y literal o) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2010-AG;

Asimismo, disponer como medida complementaria que Juan Carlos Tito Quispe, con DNI N° 43482127, en un plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con dejar libre el camino de vigilancia del Canal Derivador Chosica Vieja los Cóndores, en su margen derecha, ubicado en el en la Av. Libertad Mz. A Sub Lt. 57 A, AAHH Santa Cruz de Piedra Grande, distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, considerando lo establecido por Resolución Administrativa N°028-98- AG.UAD.LC/CHRL, de fecha 20.02.1998, que establece que los camino de vigilancia de los canales derivadores les corresponde un ancho de 3.00 a cada lado;

Disponer que la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, dentro de su rol de fiscalización, podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente acto administrativo;

Que, estando al Informe Legal N° 000-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, del 01.03.2024, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar, a Juan Carlos Tito Quispe, con DNI N° 43482127, por infringir el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con con los literales b) y o) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, consideradas como infracción Grave, imponiéndole una sanción administrativa de multa ascendente a **2,1** Unidades Impositivas Tributarias (**UIT**), vigentes a la fecha de pago, que deberán ser abonadas en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de

notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firma la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, como medida complementaria que Juan Carlos Tito Quispe, con DNI N° 43482127, en un plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con dejar libre el camino de vigilancia del Canal Derivador Chosica Vieja los Cóndores, en su margen derecha, ubicado en el en la Av. Libertad Mz. A Sub Lt. 57 A, AAHH Santa Cruz de Piedra Grande, distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, considerando lo establecido por Resolución Administrativa N°028-98- AG.UAD.LC/CHRL, del 20.02.1998, que establece que los camino de vigilancia de los canales derivadores les corresponde un ancho de 3.00 a cada lado.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, dentro de su rol de fiscalización, podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Disponer, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°.- Notificar, la presente Resolución Directoral, a Juan Carlos Tito Quispe, a Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.